



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de DARY AZUCENA RIOS y GLORIA ESPERANZA MEDINA RIOS contra MIGUEL ADRIAN ARIAS GUEVARA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00883-00¹.

En atención al Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 9 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se rechazó la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, procede el Despacho a RECHAZARLOS DE PLANO, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 9 de octubre de la presente anualidad, obrante a folio 7 del expediente.

No obstante lo anterior, se deja en claro que la decisión de remitir por competencia la demanda de la referencia no resulta antojadiza, pues la lectura que hace el recurrente del numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. y su cita resulta parcializada, por razón que si bien dicha norma establece que no se tendrán en cuenta los frutos e intereses, ello sólo aplica a los causados posterior a la presentación de la demanda y, en el caso bajo estudio, tomando únicamente los réditos de plazo reclamados en la pretensión segunda, del siguiente tenor: *“Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés 3 % mensual, desde el día 14 de agosto de 2017 hasta el día 14 de abril de 2018.”*, que son los causados antes de la presentación de la demanda, son suficientes para superar la cuantía asignada a este estrado judicial.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 99 **hoy** 4 de noviembre 2020.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72296af33062a625e35196aab6321ed101585d36755fb212f1
d140bf31b22673**

Documento generado en 03/11/2020 09:50:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**